



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Rebalanceo Tarifario

Antecedentes

Ley: aprueba equiparar costos e ingresos de las EPS

Decreto Legislativo N° 1620: *Quinta DCT*

40

NORMAS LEGALES

Jueves 21 de diciembre de 2023 /  El Peruano

QUINTA. Revisión de estructuras tarifarias y aplicación del rebalanceo tarifario

1

La Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada Empresa Prestadora de Servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal.

2

3

La aplicación del rebalanceo tarifario, se realiza teniendo en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Las disposiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley del Servicio Universal sobre el inicio del periodo regulatorio no es aplicable al rebalanceo tarifario; por lo que, la tarifa derivada del rebalanceo surte efectos inmediatos desde su aprobación.

1

Sunass realiza la revisión tarifaria

2

Finalidad: Equiparar ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios

3

La aplicación del rebalanceo tarifario considera:

Subsidios cruzados y directos en beneficio de población en pobreza y extrema pobreza.

Otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento.

Reglamento: aprueba “lineamientos adicionales”

Reglamento de la Ley del Servicio Universal: *Quinta DCT*

60

NORMAS LEGALES

Sábado 16 de noviembre de 2024 /  El Peruano

QUINTA.- Implementación del rebalanceo tarifario

De acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se determinan los **lineamientos adicionales** para la implementación del rebalanceo tarifario. Los cuales son:

1. El reconocimiento de la totalidad de la Base de Capital.

2. Los usuarios domésticos no beneficiarios de subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo, en concordancia con Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras.

3. La metodología del cálculo de la tasa de actualización aprobada mediante Decreto Supremo, conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. En tanto dicha metodología no sea aprobada, se emplea la metodología referida en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria.

mínimo veinticuatro (24) meses antes de la finalización de su periodo regulatorio vigente para comunicar a la Sunass su decisión, caso contrario se aplica el esquema regulatorio orientado a costos con rezago regulatorio.

NOVENA.- Excepción a la aplicación progresiva del esquema regulatorio de empresa modelo eficiente

Excepcionalmente, desde la vigencia del presente Reglamento y durante el año 2025, la Sunass aplica progresivamente el esquema regulatorio de empresa modelo eficiente, establecido en el numeral 1 del párrafo 160.2 del artículo 160 del presente Reglamento.

DÉCIMA.- Requisitos e impedimentos para Subgerentes

En tanto el MVCS, mediante Resolución Ministerial apruebe los requisitos mínimos e impedimentos para Subgerentes de empresas prestadoras municipales, dichas empresas se encuentran facultadas a aplicar los requisitos y perfiles aplicables para gerentes de línea, de apoyo y de asesoramiento, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA, en lo que no se contraponga con el presente Reglamento.

De acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del DL N° 1620, se determinan los lineamientos ADICIONALES:

1

El reconocimiento de la totalidad de la Base de Capital.

2

Los usuarios domésticos no beneficiarios de subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo, en concordancia con el Reglamento de Sunass.

3

La metodología del cálculo de la tasa de actualización aprobada mediante Decreto Supremo. Mientras dicha metodología no sea aprobada, se emplea la establecida en el Reglamento de Sunass.

Hay **gradualidad** ([art 162](#)), lo define Sunass

Estructura Tarifaria según el Reglamento de Tarifas (RGT)

La metodología WACC del [RGT](#)

✚ Art. 162

✚ Sexta DCT

El Rebalanceo Tarifario debió ser...

LEY:

Ingresos

=

Costos

Operación + Inversiones

EPS en
equilibrio

→ Fin del Rebalanceo Tarifario

EPS en
desequilibrio

↓
Aplico Rebalanceo Tarifario

REGLAMENTO:

Lineamientos ADICIONALES

1

Base de Capital

2

Estructura Tarifaria de no
beneficiarios

3

Metodología WACC



→ **Sunass revisa:**

1. Nivel tarifario
2. Estructura tarifaria



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Aprobación del procedimiento de rebalanceo tarifario de Sunass

Sunass no acoge las obsevaciones del Ente rector

Entre las observaciones que no acoge son las vinculadas a la finalidad del Rebalanceo Tarifario aprobado por la Ley

4. MVCS:

La definición del Rebalanceo Tarifario debe incluir el marco normativo aplicable

Se debe incluir en la definición lo dispuesto en la Quinta DCT de la RLSU, para lo cual se propone la siguiente redacción:

*c) **Rebalanceo tarifario:** Revisión del nivel y estructura tarifaria, a que se refiere la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1620, con la finalidad equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal.*

No se acoge.

Considerando que la finalidad del rebalanceo tarifario ya ~~se encuentra~~ *prevista* en la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620 (en adelante, Decreto Legislativo 1620), la cual ya se encuentra debidamente referenciada, no resulta necesario incorporarla en la presente definición.

17. MVCS:

La propuesta de la etapa de verificación **CONTRADICE lo dispuesto en el DL 1620 y el RLSU respecto al Rebalanceo Tarifario**

La finalidad del rebalanceo tarifario es equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección

No se recoge.

La quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1620 establece lo siguiente:

“QUINTA. Revisión de estructuras tarifarias y aplicación del rebalanceo tarifario

La Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada Empresa Prestadora de Servicios de agua

El procedimiento de Sunass desnaturaliza la Ley

44

NORMAS

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la “Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 017-2025-SUNASS-CD

Lima, 21 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 076-2025-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Usuarios y la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de “Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento”, y su correspondiente exposición de motivos.

Artículo 7,
Párrafo a), b) y c)

La Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) **verifica si los criterios y lineamientos del rebalanceo han sido aplicados en la elaboración del estudio tarifario vigente de cada empresa prestadora:**

- a) El reconocimiento total de la base de capital (...)
- b) La aplicación de los subsidios cruzados (...)
- c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el anexo V del RGT.

Aplicar el RT solo con los criterios y lineamientos contradicen el DL 1620

Artículo 8,
numeral 8.3

La DRT emplea los archivos de cálculo utilizados para las estimaciones de la tarifa media de mediano plazo, la fórmula, nivel y la estructura tarifaria aprobadas para el período regulatorio en curso, **manteniendo los supuestos que no están referidos a los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario.**

No evalúa ni utiliza los ingresos y costos actuales de las EPS

Artículo 5,
numeral 5.8

Puede involucrar la incorporación de nuevas metas de gestión, así como la modificación de las metas “Relación de trabajo” y “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones”, que están contempladas en el estudio tarifario vigente.

En ningún caso se ha propuesto nuevas metas de gestión

Línea de tiempo de Rebalanceo Tarifario (RT)

El Peruano

23/12/23
DL 1620



16/11/24
Reglamento 1280





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Incrementos tarifarios de Sunass

Sunass decidió aprobar el RT de SEDAPAL al final del año 2025

N°	Nombre de Empresa Prestadora	Fecha de publicación
1	SEDA AYACUCHO S.A.	6/08/2025
2	EPS MOYOBAMBA S.A.	21/08/2025
3	EPS MARAÑÓN S.A.	21/08/2025
4	EMUSAP S.A.	21/08/2025
5	EPS RIOJA S.A.	21/08/2025
6	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L	21/08/2025
7	EPS EMAPISCO S.A.	29/08/2025
8	EPS EMAPAT S.A.	29/08/2025
9	EPSSMU S.A.	29/08/2025
10	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	29/08/2025
11	EPS MOQUEGUA S.A	30/08/2025
12	EPS SEDA JULIACA S.A.	30/08/2025
13	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	30/08/2025
14	EMAPAB S.A.	30/08/2025
15	EMSAP CHANKA S.A.	30/08/2025
16	EPS SEMAPACH S.A.	11/09/2025

N°	Nombre de Empresa Prestadora	Fecha de publicación
17	EPS SEDACHIMBOTE S.A.	14/09/2025
18	SEDALORETO S.A.	14/09/2025
19	EMAPA - HVCA. S.A.	14/09/2025
20	EMSAPUNO S.A	20/09/2025
21	EPS NOR PUNO S.A.	20/09/2025
22	EPS SELVA CENTRAL S.A.	25/09/2025
23	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	25/09/2025
24	EPS EMPSSAPAL S.A.	28/09/2025
25	EPS CHAVÍN S.A	25/10/2025
26	EMAPA-Y S.R.LTDA.	25/10/2025
27	EPS EMAPICA S.A.	30/10/2025
28	UE TUMBES	3/12/2025
29	SEDAPAL S.A.	23/12/2025
30	SEDALIB S.A.	23/12/2025
31	SEDAPAR S.A.	23/12/2025

* Se incluyó el rebalanceo tarifario en el procedimiento de revisión excepcional de EPS GRAU S.A. y SEDA HUANUCO S.A.

El MVCS emitió observaciones y comentarios sobre la propuesta de Sunass

Sunass evaluó los comentarios remitidos por el MVCS, concluyendo finalmente que **no amerita realización de cambios** sobre el incremento para SEDAPAL

Se remitió 6 comentarios
en audiencia pública

MVCS

- El incremento tarifario es inequitativo.
- Aumenta igual para pobres y no pobres.

SUNASS

Indica que para los usuarios beneficiarios (pobres) que consumen 8m³ pagarán S/ 7.1 menos

- La mayoría de usuarios de SEDAPAL consume en promedio el doble (16 m³)
- Los usuarios pobres y no pobres con dicho consumo tendrán un incremento por igual de S/ 7.7

Se remitió 6 comentario
mediante correo
electrónico* a Sunass

EL MVCS propuso 4 alternativas de incrementos diferenciados para no afectar a los usuarios en condición de pobreza y pobreza extrema.

No evaluó ninguna alternativa propuesta por el MVCS

Impacto Tarifario – Usuarios Domésticos Sedapal

Incremento en la
Tarifa media

14,5%

Beneficiario					No Beneficiario			
m ³	Vigente	Propuesto	Dif. S/	Dif. %	Vigente	Propuesto	Dif. S/	Dif. %
5	22.2	24.1	1.8	8.3%	26.7	28.6	1.9	7.0%
6	25.2	27.4	2.2	8.8%	30.5	32.8	2.2	7.3%
7	28.2	30.7	2.6	9.1%	34.4	37.0	2.6	7.5%
8	31.1	34.1	2.9	9.4%	38.3	41.2	3.0	7.7%
9	34.1	37.4	3.3	9.7%	42.1	45.5	3.3	7.9%
10	37.1	40.7	3.6	9.9%	46.0	49.7	3.7	8.0%
11	40.9	45.2	4.3	10.6%	49.9	54.2	4.4	8.7%
12	44.8	49.8	5.0	11.1%	53.7	58.7	5.0	9.4%
13	48.6	54.3	5.7	11.6%	57.6	63.3	5.7	9.9%
14	52.5	58.8	6.3	12.1%	61.4	67.8	6.4	10.4%
15	56.4	63.4	7.0	12.4%	65.3	72.3	7.0	10.8%
16	60.2	67.9	7.7	12.7%	69.2	76.9	7.7	11.1%
17	64.1	72.4	8.3	13.0%	73.0	81.4	8.4	11.5%
18	67.9	77.0	9.0	13.3%	76.9	85.9	9.0	11.8%
19	71.8	81.5	9.7	13.5%	80.7	90.5	9.7	12.0%
20	75.7	86.0	10.3	13.7%	84.6	95.0	10.4	12.3%
21	81.1	92.2	11.0	13.6%	90.1	101.1	11.1	12.3%
22	86.6	98.3	11.7	13.5%	95.5	107.3	11.8	12.3%
23	92.0	104.4	12.4	13.5%	101.0	113.4	12.4	12.3%
24	97.5	110.6	13.1	13.4%	106.4	119.5	13.1	12.3%
25	102.9	116.7	13.8	13.4%	111.9	125.7	13.8	12.3%

1) El impacto tarifario es igual para el rico y para el pobre.

2) Proporcionalmente esto castiga más al pobre, lo que va en contra del principio de equidad y el principio de inclusión social.

3) Sunass no tomo en cuenta los comentarios remitidos por la DS y DGPRCS (etapa de difusión).

Se propuso hasta 3 alternativas para distribuir el incremento tarifario sin afectar al usuario en condiciones de pobreza extrema.

4) Respecto a la propuesta del proyecto, la Sunass no realizó ningún cambio en la aprobación final.

Impacto Tarifario 16 m³ – Usuarios Domésticos Sedapal

Beneficiario				No Beneficiario				Tme
Vigente	Propuesto	Dif. S/	Dif. %	Vigente	Propuesto	Dif. S/	Dif. %	
60.2	67.9	7.7	12.7%	69.20	76.9	7.7	11.1%	14,5%



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Otros temas indicados por Sunass

El agua potable es el servicio público regulado más importante, pero por el que menos se paga

El acceso al agua y su impacto en las familias en pobreza y pobreza extrema



Conectados a la red

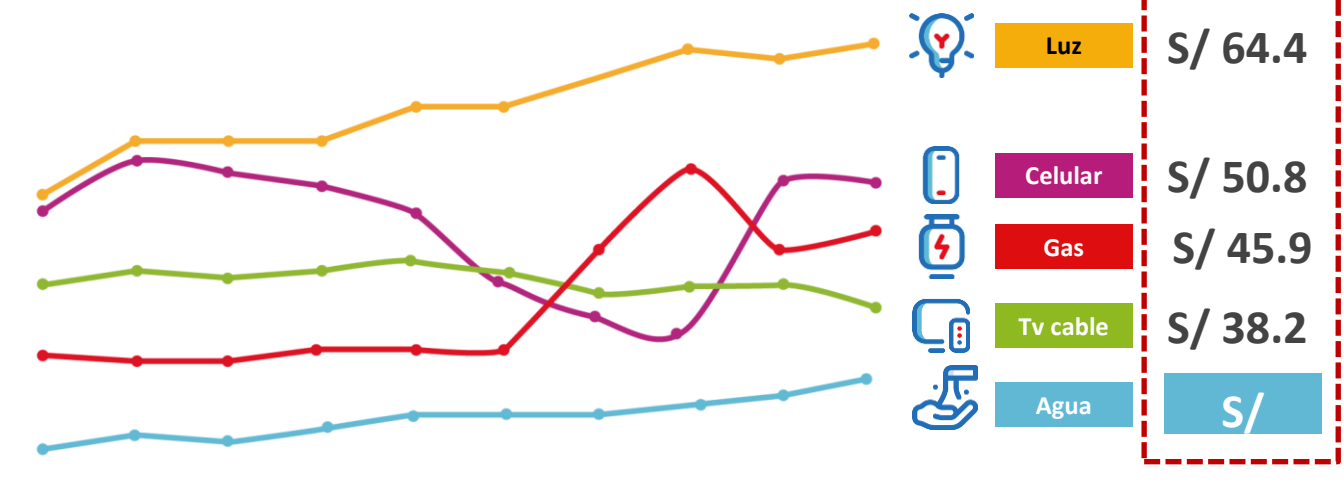
Consumen **16 m³**
al mes y pagan **S/ 50**



No conectados a la red

Consumen **4 m³**
al mes y pagan **S/ 100**

Pago mensual en el hogar por servicios públicos
(Ámbito Urbano)



Falta de sinceramiento tarifario para un servicio vital

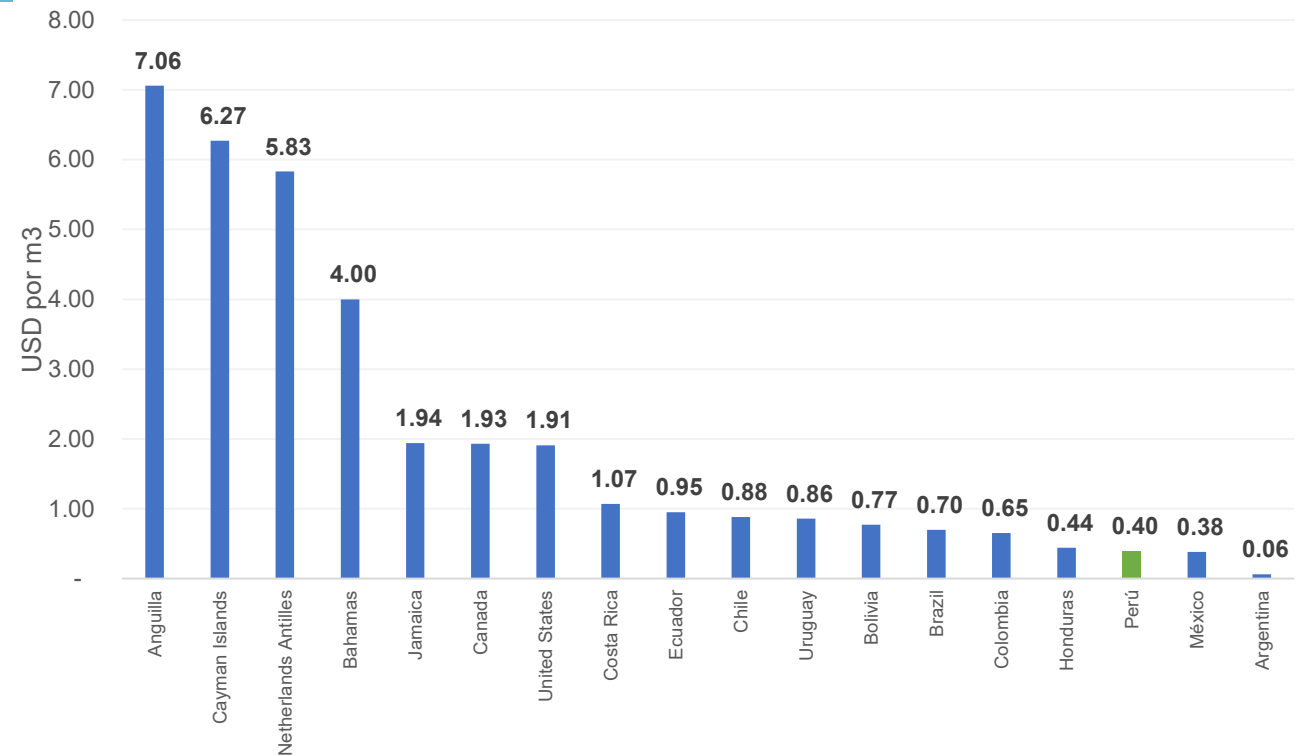
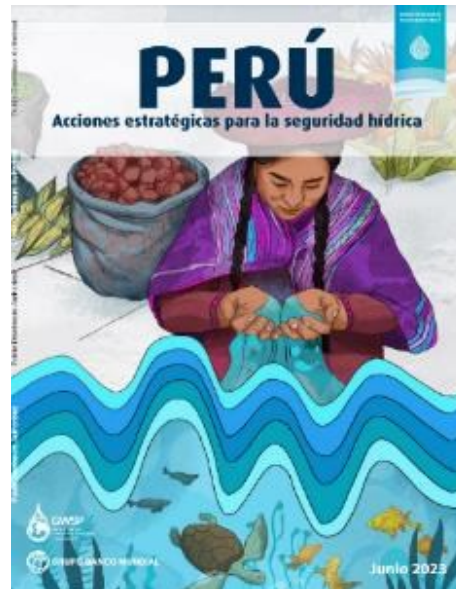
OCDE 2021

“Las **tarifas** que cobran (las EPS) son **insuficientes para recuperar costos**”



Banco Mundial 2023

“Las empresas de servicios públicos aplican una **tarifa promedio de US\$0,62/m³**. Esto está **muy por debajo del promedio regional de US\$1,44/m³ (GWI 2020)**”.

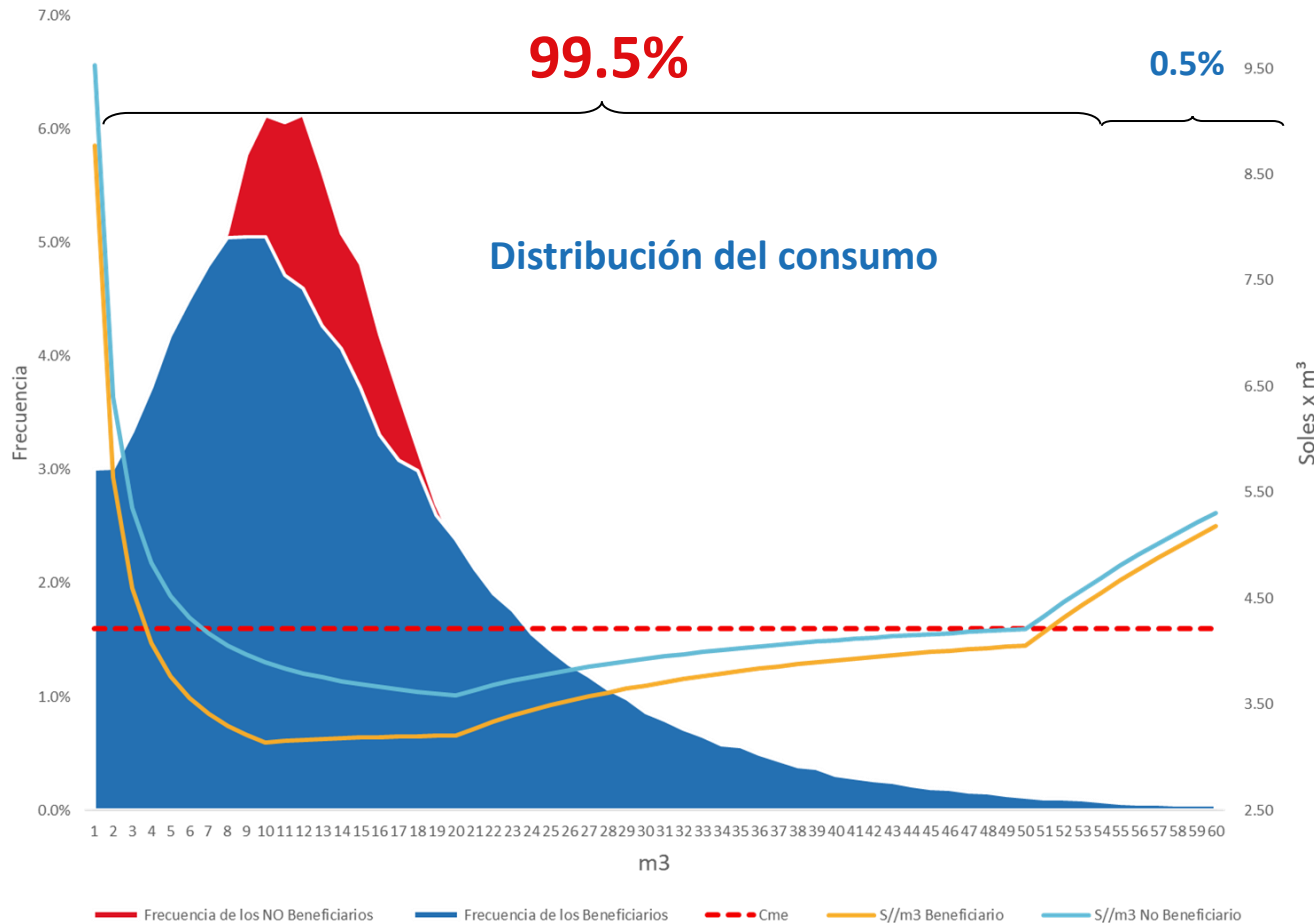


Nota: Calculado a dólares corrientes | Fuente: Intelligent Utilities | Elaboración: MVCS.

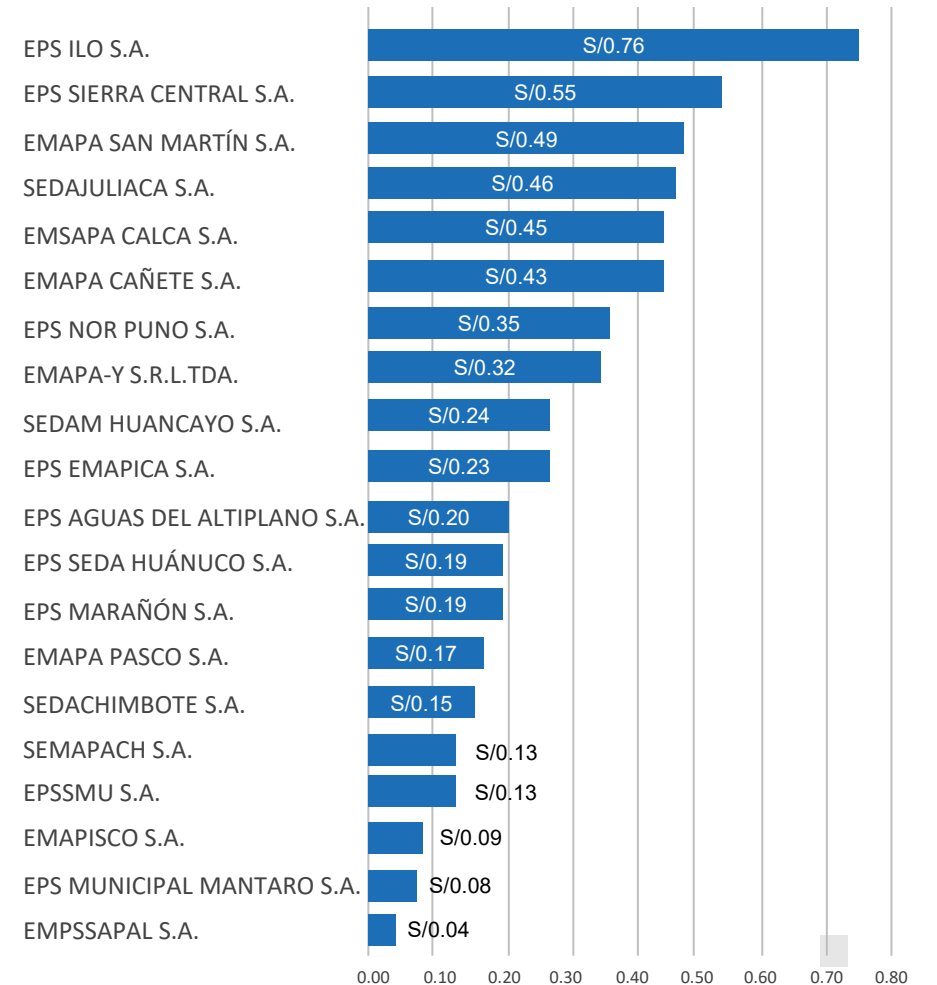
Subsidio generalizado que evidencia inequidad

En Lima, el 99.5% de los usuarios no beneficiarios del subsidio cruzado pagan una tarifa que no cubre costos

Fuente: Estudio Tarifario SEDAPAL. Elaboración: MVCs



Monto de subsidio mensual por usuario



Controversias con el Regulador

Sunass propone financiar el servicio mediante subsidios

Texto vigente en el DL 1280:

71.2. El financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas, y excepcionalmente las transferencias y donaciones, en el marco de la normatividad vigente. Las transferencias y donaciones deben estar consideradas en los planes a que se refiere el párrafo anterior.

En CCV, la SUNASS indicó lo siguiente:

12.4. En este sentido, volvemos a señalar que resulta necesario ajustar el párrafo 71.2 del artículo 71 de la Ley Marco, a fin de eliminar el modo “excepcional” de las transferencias y donaciones, y establecer esta alternativa como primordial para el financiamiento de la provisión de los servicios de saneamiento, principalmente en las empresas medianas y pequeñas.

El nivel tarifario es artificialmente bajo

No reconoce el 100% de la base de capital



EPS GRAU: Del total de activos operativos (S/ 910 millones), solo se reconoce S/ 337 millones.

EPSEL: Del total de activos operativos (S/ 367 millones), solo se reconoce S/ 202 millones.

Se aplica una tasa de descuento por debajo de los niveles comparables



- La tasa que de actualización de Sedapal es de 4.22%.
- En el mismo sector en países como Colombia es de entre 12% y 13.5%, en Brasil de 8%, en Chile es de no menos del 7%.

El MVCS define la Política Regulatoria

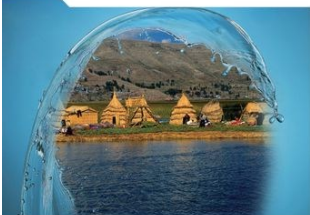
“El MVCS es **responsable del diseño del marco regulatorio** para el sector de agua y saneamiento”.

(p. 140)

“El MVCS es el órgano rector del saneamiento (...). Tiene autoridad exclusiva para el desarrollo, planificación, coordinación, implementación y supervisión de las políticas nacionales específicas y relacionadas con los servicios de saneamiento como servicio público”. (p. 42)

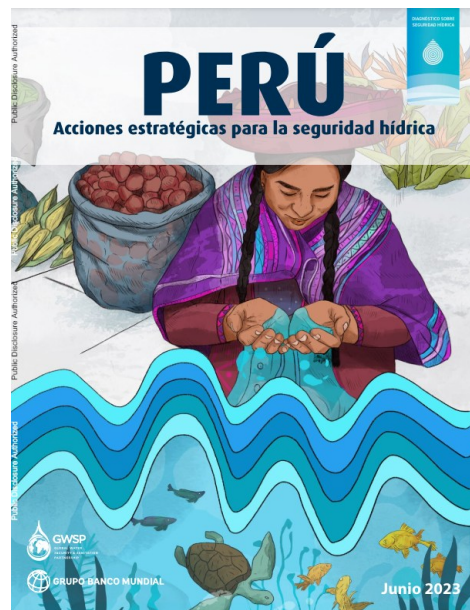
“Las **tarifas** que cobran (las EPS) son **insuficientes para recuperar costos**”

OCDE 2021



OCDE

Banco Mundial 2023



“Las empresas de servicios públicos aplican una **tarifa promedio de US\$0,62/m3**. Esto está **muy por debajo del promedio regional de US\$1,44/m3** (GWI 2020)”.

- “La mayoría de las empresas de servicios públicos de agua y saneamiento del Perú están atrapadas en un ciclo negativo en el que los bajos ingresos debilitan las capacidades y el desempeño operativos de las empresas de servicios públicos, lo que tiene como consecuencia cortes en el suministro de agua que reducen aún más los ingresos”.
- “Estas tarifas a menudo incluyen grandes subsidios a usuarios que no necesariamente necesitan este apoyo financiero”.

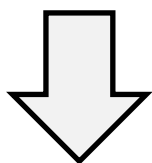
Esquema Regulatorio de Empresa Modelo Adaptada (EMA) aplicado por Sunass

Sunass plantea 3 Etapas: (Nivel inicial, consolidado con costos eficientes por envoltorio de datos y Nivel consolidado con costos eficientes por empresa modelo).

Esquema Regulatorio Vigente



“Etapas en péndulos”



Bottom-up



Top-Down



Yardstick

(Inciso 3, articulado 11.1)

3. La estimación de los costos asociados a las actividades identificadas en los incisos 1 y 2 del párrafo 11.1, utilizando funciones de costos o envoltorio de datos por tamaño de empresa calculadas a partir de un *benchmarking* internacional y/o una muestra de empresas prestadoras con mayores niveles de cumplimiento de las metas de gestión aprobadas por la Sunass.

Reglamento General de Tarifas para Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (Sunass, 2021)

A theory of yardstick competition

Andrei Shleifer*

□ **“Reduced-form” regulation.** Sorting firms into identical or even similar groups to apply yardstick competition is a very inefficient use of information. Even though implementing yardstick competition requires only two identical firms, there may be firms with no identical twins. The regulator can avoid this problem if he observes the characteristics that make firms differ, and corrects for this heterogeneity. This correction amounts to a regression of costs on characteristics that determine diversity, as I shall show for the case of marginal cost pricing.

Fijación tarifaria

- **La regulación económica de los servicios es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso.**
- La regulación económica comprende los principios, métodos y procedimientos relativos a tarifas, cuota familiar, servicios colaterales y el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.
- Aplica a prestadores regulares.

Artículo 3.- Funciones 3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Sunass ya viene incrementando la tasa de actualización

Reunión del 02 de mayo del 2024 en el Banco Mundial. Exposición de Sunass

Para salir de la pantalla completa, pulsa **Esc**



Tasa de actualización

Antecedentes

Sunass definió la metodología en el RGT (2021)

Metodología aplicable: Costo promedio ponderado de capital (WACC), la cual es un estándar nacional e internacional

Costo de deuda

+

Costo de capital propio (CAPM)

+

Costo de capital proveniente de donaciones y/o transferencias

Nuevos criterios de cálculos:

- Beta
- Relación D/C
- Prima de riesgo



Impacto en el WACC de los ajustes en el RGT (2021)

Empresa prestadora	Año de evaluación	WACC (Metodología anterior)	WACC (Metodología actual - vigente)
EMAQ	2023	4.42%	6.03%
EMAPAVIGS	2023	4.86%	6.07%
EPS TACNA	2023	4.86%	6.70%
SEMAPACH	2023	4.28%	6.77%
EMAPISCO	2023	4.21%	5.60%

2%



Roberto CHAMA (Invitado)

Diego Polania

Paola Abramovici Puro



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

El regulador ha reconocido que es necesario aumentar la tasa de actualización

YouTube video player showing a panel discussion titled "SINERGIAS EN AGUA Y SANEAMIENTO: Invirtiendo en APP que mejoran vidas en el Perú". The video is from the channel "Sunass Perú" and has 139 visualizations. A subtitle at the bottom reads: "criterios adicionales de riesgo ha hecho que el wac por ejemplo suba dos puntos".

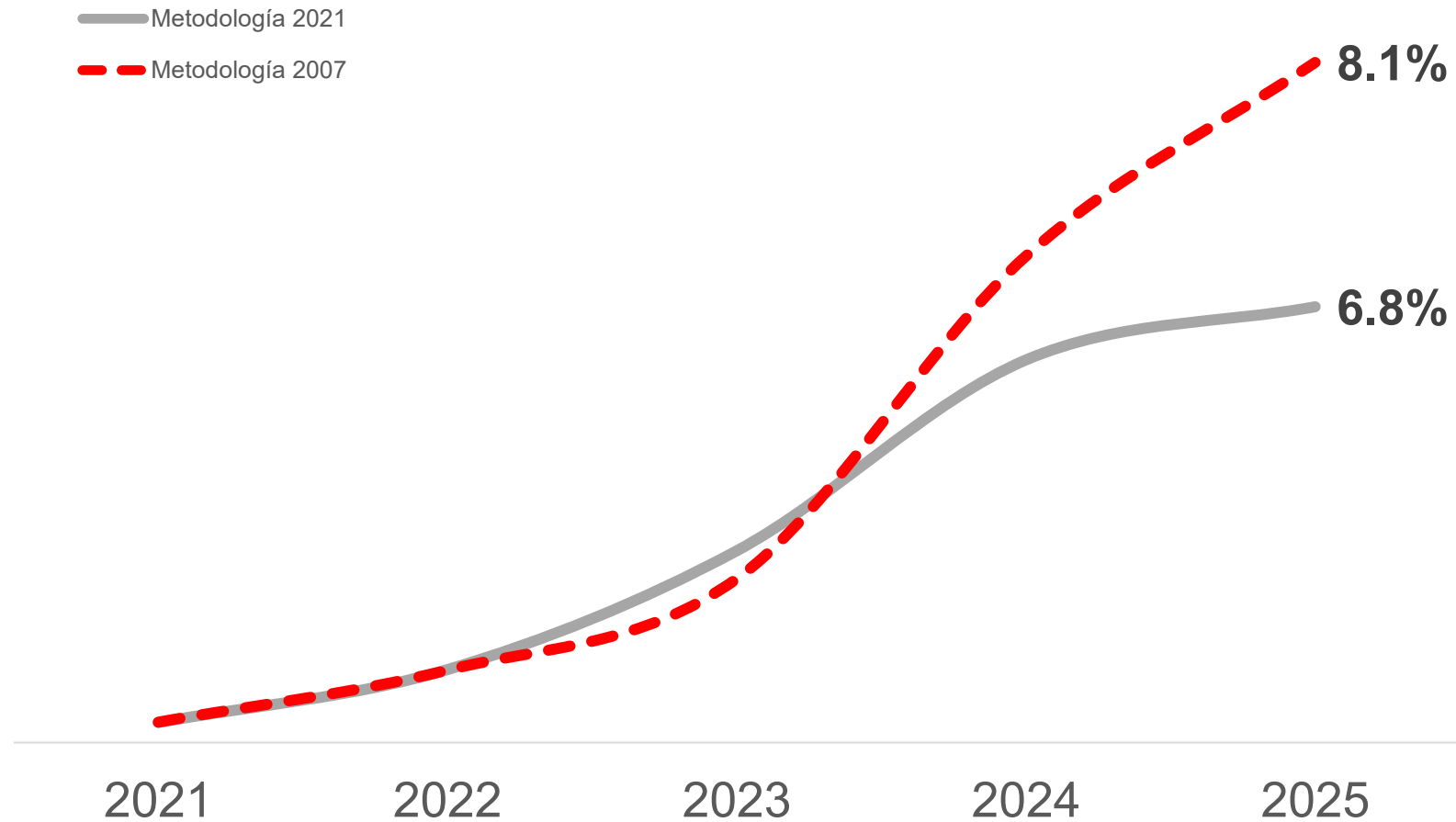
*“Otro aspecto que se ha incorporado en la regulación es la modificación de la tasa de retorno de las inversiones. A modo de ejemplo, **en los últimos estudios, la revisión de la incorporación de criterios adicionales de riesgo ha hecho que el WACC, por ejemplo, suba dos puntos aproximadamente, en relación a los WACC que se reconocían hace seis o siete años atrás**”.*

Presidente de Sunass.

Minuto 12:10

https://www.youtube.com/watch?v=mQ4c51c224s&ab_channel=SunassPer%C3%BA

Cálculo del WACC



Doble sanción a las EPS que genera un círculo vicioso de desfinanciamiento



Se aprueba
la tarifa



Se verifica
cumplimiento de
metas



Si la meta no se
cumple la EPS es
sancionada



EPS no puede actualizar la
tarifa por no cumplir la meta



EPS queda
desfinanciada y con
riesgo de ruptura del
equilibrio

Doble sanción

Empresa sin
capacidad de
inversión

No se debe condicionar el reajuste tarifario BASE de las EPS al cumplimiento de metas de periodos anteriores, para eso existes las tarifas CONDICIONADAS...

Propuesta Prepublicada WACC

**1****Mejora metodológica:**

Nueva metodología rigurosa, predecible, eficiente y transparente.

2**Progresividad:**

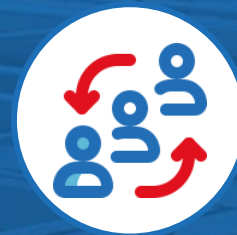
No hay efectos inmediatos, la aplicación iniciaría en 2026 y sería suavizada en 2 años, cuando corresponda una actualización tarifaria.

**3****Mayor inversión:**

Los incrementos serán destinados al FIAS para destinarlos exclusivamente a inversiones para el cierre de brechas.

4**Revisión Periódica:**

Se evaluará la revisión de la metodología en periodos quinquenales.

**5****Participación de la sociedad civil:**

Se publicará el proyecto de metodología en el Diario Oficial El Peruano para comentarios y aportes.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Sobre Laudos, procesos judiciales y Costos Inevitables

Laudos y sentencias judiciales ya se trasladan a las tarifas

Estudio tarifario EPS EMAPACOP S.A. 2019-2023

IX. ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN EFICIENTES

260. El modelo de regulación tarifaria aplicable se basa en un esquema donde se determinan los costos económicos eficientes de prestar el servicio. Los costos de explotación eficientes incluyen costos de operación y mantenimiento, así como costos administrativos.

IX.1 COSTOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

261. Los costos de operación y mantenimiento incluyen los gastos periódicos o recurrentes necesarios para operar y mantener, desde el punto de vista técnico, las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

262. Como resultado de las proyecciones de costos de operación y mantenimiento, se observa que, para el quinto año regulatorio, dichos costos ascenderán a S/ 12 355 534, compuesto principalmente por costos de operación y el mantenimiento de la infraestructura, costos de mantenimiento preventivo, gastos de personal adicionales resultado de sentencias judiciales, entre otros. Cabe precisar que, en el primer año regulatorio los costos ascenderán a S/ 12 769 610, los mismo que consideran costos para la formulación e implementación de instrumentos de carácter normativo.

Cuadro N° 61: Proyección de los costos de producción de EMAPACOP S.A.

(En S/)

Costos de Producción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Captación	1,264,975	1,264,975	1,264,975	1,264,975	1,264,975
Tratamiento	4,186,109	4,186,109	4,186,109	4,186,109	4,186,109
Reservorios	624,927	624,927	624,927	624,927	624,927
Redes de distribución de agua	1,093,618	1,106,345	1,119,257	1,132,318	1,145,564
Mantenimiento de conexiones de agua	597,295	604,528	611,870	619,301	626,840
Cámaras de bombeo de agua potable	867,144	867,144	867,144	867,144	867,144
Otros costos de explotación - Agua	1,415,579	1,046,160	1,083,260	1,212,660	1,092,060
Cámaras de bombeo de desagüe	1,847,921	1,847,921	1,847,921	1,847,921	1,847,921
Otros costos de explotación - Alcantarillado	872,042	699,994	699,994	699,994	699,994
Total	12,769,610	12,248,103	12,305,456	12,455,349	12,355,534

Fuente: Modelo Tarifario de EMAPACOP S.A.

Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) – SUNASS.

Laudos y sentencias judiciales ya se trasladan a las tarifas

Estudio tarifario EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2019-2024

❖ **Laudo Arbitral por S/ 2,663,015.01.**

EMAPA SAN MARTIN no presentó el sustento técnico, legal y económico necesario para poder evaluar las propuestas de incrementos remunerativos por laudos arbitrales, como costo incremental, en la determinación de sus tarifas.

En consecuencia, los incrementos salariales por laudos arbitrales deben cumplir con el marco normativo vigente⁵³ y los procedimientos establecidos en el mismo.

Estudio tarifario EPS EMPSSAPAL S.A. 2023-2028

2.4 De la evaluación realizada a la información enviada por la EPS se observa lo siguiente:

- El indicador “Número de trabajadores por mil conexiones de EMPSSAPAL S.A.” es 2.1. De considerarse las 80 nuevas plazas, este indicador subiría a 6.2, el cual es mayor al de EPS de igual tamaño como: EPS MARAÑON (2.2.) y EPS MANTARO (2.6) e inclusive de SEDACUSCO S.A. (3.1).
- Respecto a las demandas laborales del personal, el presente estudio tarifario está considerando los recursos para atender las demandas laborales con sentencias judiciales.

Estudio tarifario EPS SEDAPAR S.A.2021-2026

ii) Sobre los **laudos arbitrales**, se debe indicar que la proyección de costos a reconocer se ha elaborado considerando la información de la EPS SEDAPAR S.A. Sin perjuicio de ello, cualquier reconocimiento de costos por dicho concepto se debe realizar siempre que se cumpla con lo establecido en el marco normativo vigente.

Hechos: Ya pagamos por Laudos y Sentencias Judiciales

Estudio tarifario EPS SEDAM HUANCAYO S.A. 2023-2028 Resolución de Consejo Directivo N° 027-2023-SUNASS-CD

OTRAS RESERVAS		
Reserva para el pago del Laudo de sentencias laborales (2017 y 2020)*		
Periodo		Reserva para el pago de deuda con COLFONAVI
Año 1	5,2%	2,1%
Año 2	5,0%	2,0%
Año 3	4,9%	2,0%
Año 4	4,7%	1,9%
Año 5	4,6%	1,8%

Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

Estudio Tarifario de EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

DOCUMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo de la SUNASS

Mauro Gutiérrez Martínez - Presidente
Ana María Fox Joo - Miembro del Consejo
Lucy Henderson Palacios - Miembro del Consejo
Lucía Delfina Ruiz Ostico - Miembro del Consejo
Richard Alberto Navarro Rodríguez - Miembro del Consejo

Gerencia General

Sandro Alejandro Huamaní Antonio – Gerente General (e)

El Peruano	
Firmado por: Editor	
Fecha: 07/06/2023	
Miércoles 7 de junio de 2023	
NORMAS LEGALES	
Es la coherencia entre la capacidad del componente de un sistema que tras un error en su funcionamiento ocasiona un fallo en el sistema completo o a gran parte de él, dejando inoperativo y la capacidad máxima total del sistema de producción.	
Fuente de información	Información reportada por las empresas proveedoras
Se determina con la siguiente:	
Obtener el valor de los componentes de la fuente de información, es decir, las capacidades máximas de producción de los sistemas de agua.	
Obtener el valor del porcentaje entre el componente con mayor capacidad de producción y la suma total de las capacidades máximas de todos los componentes del sistema.	
Metodología de obtención	$A = a / b \cdot 100$
Donde A: Porcentaje de dependencia del Punto Único de Fallo; a: Capacidad de producción del mayor componente del sistema (m³/día); y b: Capacidad de producción máxima total del sistema (m³/día).	
El valor de A varía de 0 a 1.	
2184108-1	

Aprueban metas de gestión, fórmulas tarifarias y estructura tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SEDAM HUANCAYO S.A. en el periodo regulatorio 2023-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 027-2023-SUNASS-CD

EXP: 001-2023-SUNASS-DRT-FI

Lima, 2 de junio de 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 273-2023-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2023-2028 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (en adelante, SEDAM HUANCAYO) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 001-2023-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de SEDAM HUANCAYO para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto

en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (RGT), tal como es en el caso de SEDAM HUANCAYO. Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el RGT.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RGT, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 14 de abril de 2023.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aparece en el Anexo VI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDAM HUANCAYO para el periodo regulatorio 2023-2028.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDAM HUANCAYO y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa prestadora.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 31 de mayo de 2023.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDAM HUANCAYO S.A. en el periodo regulatorio 2023-2028, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

NORMAS LEGALES

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SEDAM HUANCAYO S.A. en el periodo regulatorio 2023-2028, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2023-2028 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SEDAM HUANCAYO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por el prestador de servicios de saneamiento, así como las reservas para: 1) implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) costos de mantenimiento de las infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; 4) implementación del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); 5) pago del laudo de sentencias laborales y 6) pago de deuda con COLFONAVI.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas para la 1) implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; 4) pago del laudo de sentencias laborales y 5) pago de deuda con COLFONAVI, EPS SEDAM HUANCAYO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2023-2028, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución y, en el caso de la reserva para la implementación del plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria, EPS SEDAM HUANCAYO S.A. deberá depositar el saldo final, al mes anterior de la publicación de la presente resolución, de la "Reserva para el Programa de Adecuación Sanitaria y Plan de Control de Calidad" establecida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-SUNASS-CD.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS SEDAM HUANCAYO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.
Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.
Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDAM HUANCAYO S.A. para el periodo regulatorio 2023-2028. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SEDAM HUANCAYO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normalidad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 171 del TUO de la Ley Marco y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS SEDAM HUANCAYO S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo N° 3 de la resolución tarifaria.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales,

1. Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Sedam Huancayo S.A. (EPS SEDAM HUANCAYO S.A.).
2. Ley N° 2866.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Hechos: Ya pagamos por Laudos y Sentencias Judiciales

Estudio tarifario EPS SEMAPACH. 2024-2028

Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD

Estudio Tarifario de EPS SEMAPACH S.A.

VI.2 ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN EFICIENTES

347. El modelo de regulación tarifaria aplicable se basa en un esquema donde se determinan los costos económicos eficientes de prestar el servicio. Los costos de explotación eficientes incluyen costos de operación y mantenimiento, así como costos administrativos.

VI.2.1 Costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado

348. Los costos de operación y mantenimiento incluyen los gastos periódicos o recurrentes necesarios para operar y mantener, desde el punto de vista técnico, las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cuadro N° 105: Proyección de los costos de operación y mantenimiento
(En Soles)

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Captación ¹ y Tratamiento	1 904 219	1 921 853	1 939 511	1 957 121	1 974 755
Línea de Conducción	94 995	96 005	101 070	102 122	103 174
Reservorios	211 647	213 897	216 147	218 398	220 648
Redes de Distribución de Agua	1 486 810	1 512 172	1 538 696	1 566 511	1 595 750
Mantenimiento de conexiones de Agua	1 134 383	1 154 232	1 175 015	1 196 837	1 219 805
Conexiones Alcantarillado	359 093	365 639	372 514	379 752	387 389
Colectores y cámaras de bombeo de desagüe	1 075 645	1 095 136	1 115 601	1 137 139	1 159 855
Tratamiento de Aguas Residuales	404 265	408 563	412 861	417 160	421 458
Otros costos de explotación incrementales	2 037 001	2 262 783	2 711 590	3 340 961	3 583 626
TOTAL	8 708 058	9 030 281	9 583 005	10 316 000	10 666 459
Total sin otros costos de explotación	6 671 057	6 767 498	6 871 415	6 975 039	7 082 834

1/ Incluye: canon por uso de agua cruda.

Fuente: Modelo Tarifario de mediano plazo de EPS SEMAPACH S.A.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

349. Del cuadro anterior, en el quinto año regulatorio los costos de operación y mantenimiento aumentarán en 22,5% respecto al primer año. Dicho incremento es explicado principalmente por costos asociados a el incremento de actividades en el programa anual de mantenimiento, actualización dinámica de los catálogos comercial y técnico, así como a costos de extracción de lodos de las PTAR's, costos derivados del laudo arbitral y reposición de trabajadores.

DOCUMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo de la SUNASS

Mauro Gutiérrez Martínez - Presidente
Ana María Fox Joo - Miembro del Consejo
Lucy Henderson Palacios - Miembro del Consejo
Lucía Delfina Ruiz Ostos - Miembro del Consejo
Richard Alberto Navarro Rodríguez - Miembro del Consejo

Gerencia General

Manuel Fernando Muñoz Quiroz - Gerente General

38

NORMAS LEGALES

Domingo 17 de diciembre de 2023

El Peruano

a la señora Mariene del Pilar Alcalá Sánchez, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

WILLIAM ELIAS RODRIGUEZ LANDEO
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Integrante del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARY PEREZ
Integrante del Consejo Directivo de SUTRAN

2245192-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprobueen la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SEMAPACH S.A. para el periodo regulatorio 2024-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 071-2023-SUNASS-CD

EXP.: 009-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 14 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 00667-2023-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2024-2028 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS SEMAPACH S.A.; (en adelante, SEMAPACH) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 011-2023-SUNASS-DRT, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de SEMAPACH para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades

requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 48.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la aprobación de la propuesta tarifaria y la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por SEMAPACH en el periodo regulatorio 2024-2028; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 16 de octubre de 2023.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios recibidos al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEMAPACH para el periodo regulatorio 2024-2028.

Que, se han previsto, en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad (PCC) y iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y en la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 12 de diciembre de 2023;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SEMAPACH S.A. para el periodo regulatorio 2024-2028, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD); 2) los mecanismos de retribución

39

NORMAS LEGALES

Domingo 17 de diciembre de 2023

El Peruano

por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC) y 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EPS SEMAPACH S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2024-2028, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (en consideración el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SEMAPACH S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio.

Artículo 5°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros, así como los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS SEMAPACH S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280° Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la Sunass establecer la normalidad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores